

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 23 de mayo de 2023, venció el día 30 de mayo de 2023. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Elsa Milena Leyton
Demandado:	Rubiela Cortes & Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00098-00

Armenia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Elsa Milena Leyton** contra **Rubiela Cortes, Martha Liliana Jiménez Cortes, Silvia Lorena Jiménez Cortes Beatriz Elena Jiménez Cortes.**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 15 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA